



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7593

Expte. N° 91-21250/08

Sancionada el 29/10/2009. Promulgada el 18/11/2009.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 18.235, del 23 de noviembre de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Dispónese incluir en cada página Web perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado provincial, sus entes centralizados, descentralizados y/o autárquicos, un espacio específicamente destinado a publicar y difundir los datos que figuran en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por la Ley Nacional N° 25.746 y su reglamentación.

Art. 2°.- Del mismo modo procederá el Poder Judicial y el Poder Legislativo Provincial, como así también los municipios y concejos deliberantes en sus propias jurisdicciones y en sus propios organismos.

Art. 3°.- Asimismo, se establece la obligatoriedad dispuesta en el artículo 1° de la presente, para las fundaciones, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que tengan ámbito de actuación en la Provincia.

Art. 4°.- Los medios de comunicación de la Provincia que contraten publicidad oficial, brindarán espacios gratuitos para la publicación y difusión de los datos de los menores de edad extraviados, según las pautas que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Art. 5°.- La aplicación y cumplimiento de esta ley, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 6°.- A los efectos de la presente norma, serán de aplicación todas las normas que regulen el resguardo y la restricción de datos o circunstancias, en salvaguarda del interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 7°.- El gasto que demande la presente norma, será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en el Presupuesto General.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

MASHUR LAPAD – Godoy – López Mirau – Corregidor

Salta, 18 de noviembre de 2009.

DECRETO N° 4.837

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.593, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Kosiner – Samson